



Lucha Canaria
FEDERACIÓN

COMITÉ DE APELACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN 18/2010

En reunión de carácter ordinario celebrada por este Comité, el día 17 de junio de 2010, y en relación con el Recurso de Apelación interpuesto D. **Carlos González Brito**, en su condición de Presidente del **Club de Luchadores Adargoma San José**, con fecha de entrada federativa: 7 de junio de 2010, contra la **Resolución nº 12/2010 del Comité de Disciplina de la Federación de Lucha Canaria, de fecha 1 de junio de 2010**, se acuerda la siguiente **RESOLUCIÓN**:

HECHOS

PRIMERO: En reunión del **Comité de Disciplina de la Federación de Lucha Canaria**, de fecha 1 de junio de 2010, en resolución relativa al encuentro disputado entre el **Club de Luchadores Adargoma San José** y el **Club de Lucha Tegueste**, disputado el día 30 de mayo de 2010, dentro de la Competición Liga Gobierno de Canarias, Categoría Juvenil, se vino en Resolver:

1.-) En relación a las incidencias realizadas en el acta del encuentro por el árbitro del mismo, Don Ernesto Díaz, licencia nº 1341, donde por éste se indica: "La lucha se realizó con el sistema 3 de las dos mejores, comunicándose a los capitanes antes de celebrarse el encuentro" y en relación con las alegaciones efectuadas por el capitán del C.L Adargoma, en el mismo sentido, donde viene en manifestar que la luchada en la jornada anterior se celebra por el sistema reducido, y el árbitro decide celebrar esta luchada por el sistema tradicional.

Entiende este Comité, en base a las alegaciones anteriormente citadas y de la lectura del acta del encuentro, que ha quedado perfectamente acreditado que la luchada se desarrolló por la modalidad de "tres de las dos mejores", coloquialmente denominado "tradicional", sistema que se regula en el artículo 14.B.1 del Reglamento Técnico.

Según establecen las Normas de Competición de la Liga Gobierno de Canarias Juvenil de la Federación de Lucha Canaria, en concreto la nº 3, "Se desarrollará por el sistema de liga a doble vuelta, y **en la modalidad de "tres de las dos mejores reducido"** (ART.14.B.2 Reglamento Técnico). El mínimo de luchadores juveniles para competir será de cuatro."

Es por lo que visto lo que antecede se ACUERDA:

...

b) El Reglamento Disciplinario en su artículo 7.3 "in fine" faculta a los órganos disciplinarios a alterar el resultado de las luchadas cuando la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro.

Entiende este Comité, habida cuenta el desarrollo de la luchada, que la aplicación del sistema equivocado en el desarrollo de la misma ha afectado al resultado, dando la victoria al equipo que de haberse aplicado el sistema correcto habría ganado. Es por lo expuesto, por lo que **se procede a alterar el resultado de la luchada por el de: Adargoma (11)-Tegueste (12)**.

Ya que, cuando el marcador señala el parcial 11-10, se ha de anular la tercera agarrada. Cuando marca 12-11, igualmente se anula la tercera agarrada y no se toman en cuenta la dos amonestaciones señaladas a los dos luchadores, respectivamente, que agarraban en ese momento. Quedando el resultado, con los cambios efectuados, Adargoma (11)-Tegueste (12).



SEGUNDO: Que contra la anterior Resolución ha recurrido el interesado, mediante escrito que tuvo conveniente entrada federativa el día 7 de junio de 2010, habiéndose remitido conveniente copia completa del expediente por parte del Comité de instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Capacidad y legitimación del recurrente de conformidad con el artículo 98 del Reglamento Disciplinario.

SEGUNDO: Competencia del Comité de Apelación de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Disciplinario.

TERCERO: Procede determinar en el presente caso si se ajusta al Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria el escrito de interposición de recurso de apelación presentado.

Refiere el recurrente en su escrito de recurso:

"1.- El recurrente no ha cometido ninguna infracción a las reglas de la competición, el único infractor es el árbitro de la luchada, que no ha cuidado de la aplicación en esta competición de la norma que dispone el sistema de lucha de "tres de las dos mejores reducidos", como nos comunicó en su momento, verbalmente, la Federación de Lucha Canaria. Tal como hace constar el propio árbitro en el acta de la luchada "la lucha se realizó con el sistema 3 de las dos mejores, comunicándoselo a los capitanes antes de celebrarse el encuentro", es más, el capitán de nuestro equipo advirtió de buena fe, en el acta de la luchada, el sistema de lucha reglamentario a emplear. Es al árbitro de la luchada al que se debe exigir responsabilidades disciplinarias, y no soportar el recurrente las consecuencias de la infracción cometida por aquel. Todo ello, agravado, pues el recurrente ha carecido ante el Comité de Disciplina, de las garantías reglamentarias, entre ellas el del oportuno trámite de audiencia.

2.- En la resolución recurrida, para el Comité de Disciplina de la Federación Canaria, alterar el resultado final de la luchada Adargoma 12-Tegueste 11, por el de Adargoma 11-Tegueste 12, ha tenido que anular de forma aleatoria, determinadas agarradas, y no tener en cuenta determinadas amonestaciones. Se confunde el Comité de Disciplina, pues aquellas entran dentro de las "reglas del juego, y como tal son decisiones técnicas del árbitro inapelables, no pudiendo ser revisadas por los órganos disciplinarios, según establece el artículo 8.A) del Reglamento Técnico de la Federación Canaria de Lucha Canaria.

3.- El resultado final de la luchad, C.L Adargoma 12-Tegueste 11, ha quedado confirmado, pues ha transcurrido 48 horas a partir de la hora señalada de la luchada, sin que se hayan presentado reclamaciones, según establece la disposición adicional primera del Reglamento Disciplinario de la Federación Canaria de Lucha Canaria.

4.- La Asamblea General Ordinaria de la Federación Canaria de Lucha Canaria, de 3 de octubre de 2009, aprobó dentro del Plan de Actuación 2009/2010, las normas de competición 2009/2010, de la Liga Gobierno de Canarias Juvenil, estableciendo en la número 3. Se desarrollará por el sistema de liga a doble vuelta y en la modalidad de "tres las dos mejores" (artículo 14.B,1 del Reglamento Técnico), no teniendo constancia el recurrente de que la propia Asamblea General Canaria, la hubiera modificado en otro sentido".

Termina el recurrente por SUPPLICAR: "...revise la resolución recurrida, declarando que el resultado final de la luchada es C.L Adargoma 12-Tegueste 11, y determine para las sucesivas luchadas a celebrar, el sistema de lucha de emplear".



Con carácter previo, este Comité de Apelación ha de referir:

El acta del encuentro refiere, dentro del apartado "Informe del Árbitro": "La lucha se realizó con el sistema 3 las dos mejores, comunicándose a los capitanes antes de celebrar el encuentro".

El Capitán del **C.L Adargoma San José**, hizo constar que: "La luchada en la jornada anterior se celebra por el sistema reducido y el árbitro decide celebrar esta lucha por el sistema tradicional".

El capitán del **C.L Tegueste**, según refleja el acta, no alegó cuestión alguna. Consta igualmente que dicho Club, dentro del término de las 48 horas a partir de la hora señalada de la luchada, no hizo reclamación alguna que afectase al resultado de la luchada.

Por determinación del artículo 8º. A, del Reglamento Técnico: "El árbitro es la autoridad única para dirigir los encuentros. Sus decisiones deportivas son inapelables y las demás son recurribles ante el órgano competente". Igualmente, conforme al artículo 8º.C, b.1.), del citado cuerpo reglamentario, corresponde al Árbitro, en el transcurso del encuentro: "Cuidar de la aplicación del Reglamento y Normas". Por último, el artículo 8º, D, i), del reiterado cuerpo, referido al "ACTA", refiere: "Hará constar cualquier otro incumplimiento reglamentario y las observaciones que estime oportunas".

Por último, por determinación del artículo 10º, 5, del Reglamento Disciplinario: "En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones deportivas, los órganos disciplinarios federativos deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador".

Entrando en el fondo de cuanto refiere el recurrente, este Comité de Apelación ha de referir:

Observada el acta de la luchada se desprende que el árbitro, D. **Ernesto Díaz**, hizo saber a los equipos contendientes, antes del inicio del encuentro que la lucha se realizaría por el sistema de TRES LAS DOS MEJORES, poniéndolo en conocimiento de los dos capitanes, siendo que, uno de ellos, el Capitán del **C.L Adargoma San José**, hizo constar en el acta que la luchada en la jornada anterior se había celebrado por el sistema reducido, y que el árbitro decide celebrar esta lucha por el sistema tradicional. En conclusión, el árbitro fue responsable único y directo de que la lucha se celebrara por el sistema que entendía de plena aplicación al mismo, el de "Tres Las Dos Mejores", siendo que el sistema a emplear debió haber sido el de "Tres Las Dos Mejores Reducido", limitándose los equipos contendientes a cumplir con la decisión del árbitro, como autoridad única para dirigir los encuentros (8º. A, del Reglamento Técnico), cuidando la aplicación del Reglamento y Normas (artículo 8º.C, b.1. del Reglamento Técnico) y haciendo constar en el Acta las observaciones que estimó oportunas en relación al sistema de lucha de aplicación (artículo 8º, D, i, del Reglamento Técnico).

Por ello, el árbitro fue el único responsable de no aplicar correctamente el sistema de lucha previsto en la competición, máxime cuando uno de los equipos contendientes (el hoy recurrente) le recordó el sistema que se había aplicado en la jornada anterior (Sistema Reducido), haciendo caso omiso a las indicaciones ofrecidas, ratificándose en cual era el sistema a emplear, como hace constar en el acta. A juicio de este Comité, con el mayor de los respetos debidos al **Comité de Disciplina**, no se le puede imputar al **C.L Adargoma San José** responsabilidad alguna, no siendo su actuación dolosa, ni mucho menos imprudente, demostrando su buena fe al participarle al árbitro el sistema que entendía aplicable, limitándose a luchar conforme al criterio sostenido por éste.

De igual forma, entiende este Comité, con los respetos debidos al de instancia, que el caso nos ocupa no tiene encuadre reglamentario en el artículo 7º, 3, "in fine" del Reglamento Disciplinario. Ha de estarse al desarrollo de la luchada, plasmado en el acta del encuentro, conforme al sistema señalado por el árbitro, que determinó un resultando final, al que ha de estarse: **Club de Luchadores Adargoma San José.12, Club de Lucha Tegueste.11**. En consecuencia, no procede anular ninguna de las agarradas, ni amonestaciones, señaladas en la resolución recurrida, por tratarse de decisiones deportivas del árbitro, como tal inapelables, conforme determina el artículo 8.A) del Reglamento Técnico, no pudiendo ser revisadas por los órganos disciplinarios. Por ello:

- Cuando el marcador señala el parcial 11-10, no procede anular la tercera agarrada.
- Cuando el marca 12-11, no procede anular la tercera agarrada, procediendo tomar en consideración las dos amonestaciones señaladas a los dos luchadores.



A mayor abundamiento, tal y como sostiene el recurrente, el equipo contrario, **C.L Tegueste**, no hizo reclamación alguna que afectase al resultado de la lucha, dentro de las 48 horas siguientes a partir de la hora señalada de la lucha, quedando confirmado, por tanto el resultado del encuentro (Disposición Adicional 1, del Reglamento Disciplinario).

Por último, en atención a la solicitud formulada relativa a que por la "Asamblea General Ordinaria de la Federación Canaria de Lucha Canaria, de 3 de octubre de 2009, aprobó dentro del Plan de Actuación 2009/2010, las normas de competición 2009/2010, de la Liga Gobierno de Canarias Juvenil, estableciendo en la número 3. Se desarrollará por el sistema de liga a doble vuelta y en la modalidad de "tres las dos mejores" (artículo 14.B.1. del Reglamento Técnico), no teniendo constancia el recurrente de que la propia Asamblea General Canaria, la hubiera modificado en otro sentido", procede dar traslado a la **Federación de Lucha Canaria**, a los efectos requeridos.

En atención a todas y cuantas consideraciones han sido expuestas por este Comité, procede estimar íntegramente el recurso presentado, **declarando como resultado final del encuentro el plasmado en el acta arbitral, C.L Adargoma San José, 12 – Tegueste, 11.**

En atención a todo cuanto precede, se

ACUERDA

Estimar íntegramente el recurso de apelación interpuesto D. **Carlos González Brito**, en su condición de Presidente del **Club de Luchadores Adargoma San José**, con fecha de entrada federativa: 7 de junio de 2010, contra la **Resolución nº 12/2010 del Comité de Disciplina de la Federación de Lucha Canaria, de fecha 1 de junio de 2010**, dejando la misma sin efecto, estándose al resultado final plasmado en el acta: **C.L Adargoma San José, 12 – Tegueste, 11**, con las consecuencias clasificatorias procedentes.

Notifíquesele a los interesados haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso ante el **Comité Canario de Disciplina Deportiva** en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación.

A tales fines confírase traslado a la siguiente:

- **Federación de Lucha Canaria (Comité de Disciplina).**
- **D. Carlos González Brito**, en su condición de **Presidente** del **Club de Luchadores Adargoma San José.**
- **Club de Lucha Tegueste.**

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE